AVISO DE CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 se publica el siguiente AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO DE **CONCURSO DE MERITOS Nro. CM-002-2025.**

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LUIS ANTONIO ESCOBAR DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA, CONVENIO ICCU 532 DE 2024.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO.

PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es de TRES (03) MESES a partir de la ejecución en la plataforma en secop II sin superar la vigencia 2025.

LUGAR Y FECHA DE CIERRE PROCESO: La fecha límite en la cual los interesados presentaran su oferta será el 9 de abril de 2025, a través de la plataforma del SECOP II.

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO: Se encuentran Publicados en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

Las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones podrán efectuarse dentro del término establecido en el pliego de condiciones y se recepcionarán a través de la plataforma del SECOP II.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El presupuesto oficial estimado para la realización del contrato **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE. ($ 279.054.999,00)** incluidos todos los impuestos que graven la actividad, el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Villapinzón – Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto que se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2025, de la siguiente manera:

El presupuesto que se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2025, de la siguiente manera:

Denominación	Valor a afectar
Rubro: 2.3 1 22 2201 0700 2201052 603 2024258730004 34 Fuente: FUENTE:34-Excedentes Rec. Del Departamento	**$ 279.054.999,00**
TOTAL, ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	**$ 279.054.999,00**
Número del certificado de disponibilidad presupuestal	**Fecha**
CDP No. 2025000093	**27/01/2025**

ACUERDO INTERNACIONAL: Se informa que consultada la página de Colombia compra eficiente, el presente proceso de contratación al ser adelantado por una Entidad que no está cobijada dentro de la cobertura de los tratados internacionales, que establecen los capítulos de contratación pública, se tiene que no está cobijado por un Acuerdo o Tratado Internacional suscrito por Colombia. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Las condiciones para participar en el Proceso de Contratación son: Cumplir con la capacidad jurídica de la empresa, a través de los documentos que acrediten su existencia y representación legal, al igual que los antecedentes y pagos de seguridad social respectiva conforme lo establece la normatividad vigente y principalmente debe ostentar la Actividad Comercial Principal.

LIMITACION MYPES y/o MYPYME: La entidad debe limitar el proceso de contratación a Mipymes, si a ello hubiere lugar, atendiendo a las disposiciones vigentes en especial lo dispuesto en el decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021; por lo que establecerá la forma de limitación Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales.

CORRESPONDENCIA: Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente convocatoria deberá ser remitida a través de la plataforma del SECOP2.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la presentación de observaciones a pliego y/o verificación y evaluación de las propuestas, deberán presentarse a través de la plataforma del SECOP2.

MODALIDAD DE CONTRATACION: El presente proceso se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto

1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, así como, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

En ese sentido, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que el contrato de interventoría es una especie de los contratos de consultoría, dado que inicia por indicar que "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*" Seguidamente, aclara que "*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*"

Del mismo modo, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la modalidad de selección para la celebración de contratos de interventoría es el concurso de méritos, de la siguiente manera:

> *"Artículo 2.* ***De las modalidades de selección****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***3. Concurso de Méritos.*** *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer lista limitada de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso (...)"*

La Ley 1474 de 2011, por su parte, establece en su artículo 83 que "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*" Luego, precisa el alcance del contrato de interventoría indicando que "(...) consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Asimismo, en el inciso segundo de su artículo 82, establece lo relacionado con la responsabilidad de los interventores, indicando que *"(...) los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

De la misma manera, esta ley señala en su artículo 84 las facultades y los deberes de los supervisores y los interventores, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.***
> *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*
> ***Parágrafo 1°.***
> *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*
> *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*
> ***Parágrafo 2°.***
> *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:*
> *k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Finalmente, en el articulo 85 Ibidem, regula lo relacionado con la continuidad de la interventoria respecto del contrato vigilado, indicando que "*Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*"

INDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACION HAY LUGAR A PRECALIFICACION: El proceso no es susceptible de precalificación.

DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS

VERIFICACIÓN	HABILITA / NO HABILITA
REQUISITOS HABILITANTES	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA	HABILITA / NO HABILITA
FORMACION Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL REQUERIDO	HABILITA / NO HABILITA

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

No.	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTOS
1.	**Experiencia Adicional del proponente**	**400**
2.	**FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL OFRECIDO**	490
	a. Formación Adicional del personal ofrecido (director De Consultoría).	180
	b. Formación Adicional del personal ofrecido (Consultor estructural).	150
	c. Formación Adicional del personal ofrecido (Consultor topográfico).	80
	d. Formación Adicional del personal ofrecido (Consultor en geotecnia).	80
3.	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	100
4.	**INCENTIVO POR DISCAPACIDAD**	10
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		**1000**

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ETAPA	DESDE	HASTA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria	19 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación Estudios y Documentos Previos	19 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación Proyecto de Pliegos de Condiciones	19 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentar Observaciones al proyecto Pliego de Condiciones	20 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentar Manifestaciones de Interés de Limitar la Convocatoria a Mipymes	20 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta Observaciones y Sugerencias al Pliego de Condiciones	31 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del Aviso de Limitación a Mipymes	31 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del Acto Administrativo de Apertura del Proceso	31 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	31 de marzo de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	31 de marzo de 2025	4 de abril de 2025	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones
Respuesta Observaciones Pliego Condiciones Definitivos	7 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo Máximo para Expedir Adendas	8 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Fecha de Cierre del Proceso de Contratación	**9 de abril de 2025 a las 9:00 a.m.**		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe Presentación de Ofertas y Audiencia de Apertura de Ofertas	9 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Evaluación de Ofertas	11 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Publicación del Informe Inicial de Evaluación	11 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado para Observaciones al Informe de Evaluación (Plazo para Subsanaciones)	14 de abril de 2025	16 de abril de 2025	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación Informe Final de Evaluación	21 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación y Adjudicación de Acto Administrativo o Declaratoria Desierta	22 de abril de 2025		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma de Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de Garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles a la firma del contrato		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación de Garantías	Dentro del siguiente día hábil a la entrega de garantías		https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

GILDARDO MELO GARNICA
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Fanny Y. Zamora G. Asesora jurídica ext.